

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban e to BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 124).

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

S

(Continuación.)

Secaderos de pescado que no utilizan en la industria la sal, el hielo, ni ninguna clase de motor mecánico, ni el vapor, y sólo los benefician con el sol y el viento.—III, 9.^a, 2, A).

Secretarios de los Juzgados municipales.—II, 2.^a, 8.

Secretarios de las Salas de Justicia de los Tribunales.—II, 2.^a, 5.

Seda (Capullos de). (Almacénistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, 16, A).

Seda (Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se emplea la).—III, 12.^a, 9, A).

Seda labrada y afelpada (Tejidos de mezclas). (Telares mecánicos para la confección de).—III, 1.^a, 51.

Seda labrada y afelpada (Tejidos de mezclas). (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de).—III, 1.^a, 52.

Seda (Madejas de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.

Seda (Tejidos de). (Vendedores de). I, 3.^a, 4.^a, 50.

Seda (Tejidos e hilados de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 10.

Seda en rama (Almacénistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 11, A).

Seda (Simientes de) (Almacénistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 15, A).

Sedas (Establecimientos al por menor de artículos de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.

Seguro de bombillas eléctricas (Industriales dedicados al).—I, 1.^a, 12.^a, 9.

Sellos para colecciones (Tiendas o puestos fijos para la venta de).—I, 1.^a, 11.^a, 11.

Sellos y mimbres de caucho (Fábricas de).—III, 12.^a, 16, A).

Semillas (Arrieros, trajineros que compran y venden).—I, 3.^a, 4.^a, 1.

Semillas (Especuladores que se dedican, en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).

Semillas para alimentación de las aves (Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo de).—I, 1.^a, 12.^a, 26.

Semillas oleaginosas (Prensas de husillo, de engranajes o de palanca para cualquiera de las).—III, 9.^a, 54.

Sémolas (Fábricas de).—III, 9.^a, 39.

Separación de la corteza de la caña

Máquinas o aparatos para la).—III, 12.^a, 7.

Serrería de mármoles (Fábricas de). III, 12.^a, 18.

Shweitrer o coronas circulares (Fábricas de harina por el procedimiento).—III, 9.^a, 41.

Sidra (Establecimientos para la venta por menor de).—I, 1.^a, 11.^a, 14.

Sidra (Vendedores al por mayor de). I, 1.^a, 9.^a, 1.

Sidras (Fábricas de).—III, 9.^a, 63.

Sierras de cinta o circulares (Fábricas de abanicos).—III, 12.^a, 21.

Sierras sin fin y circulares para madera.—III, 4.^a, 3.

Sierras alternativas para madera.—III, 4.^a, 2.

Sierras para madera (Talleres de labrar maderas).—III, 4.^a, 1.

Sillas delujo (Silleros que construyan toda clase de). (Talleres de).—IV, 1.^a, 1.

Sillas para paseos y espectáculos públicos (Alquiladores de).—I, 3.^a, 3.^a, 11.

Sillas de todas clases de madera finas u ordinarias no comprendidas en el número 1 (Talleres de silleros en que se construyen).—IV, 3.^a, 7.

Silleros o constructores de sillas con paja y madera basta (Talleres de).—IV, 7.^a, 107.

Silleros que construyan toda clase de sillas de lujo (Talleres de).—IV, 1.^a, 1.

Silleros con obrador, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan. (IV, 5.^a, 28.

Silleros (Talleres de), en que se construyen sillas de todas clases de maderas finas u ordinarias, no comprendidas en el número 1.—IV, 3.^a, 7.

Simientes (Puestos para la venta de).—I, 3.^a, 1.^a, 5.

Simientes de seda (Almacénistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, 15, A).

Sirvientes (Agentes para la colocación de).—I, 3.^a, 3.^a, 1.

Sistema Agustín empleado en la obtención de la plata.—III, 3.^a, 1.

Sistema Chenot (Horno para la obtención del hierro).—III, 3.^a, 20.

Sistema sajón (Trenes de amalgamación).—III, 3.^a, 5.

Sistema americano de amalgamación.—III, 3.^a, 4.

Sistema de desplatación por medio de la aleación de cinc.—III, 3.^a, 3.

Sistema Hidria para la destilación del azogue.—III, 3.^a, 16.

Sistema Pastinson para la concentración de plomos argentíferos.—III, 3.^a, 8.

Sistema Ziervogel empleado en la extracción de la plata.—III, 3.^a, 2.

Sobres para cartas (Talleres para la confección de).—IV, 7.^a, 118.

Sobres para cartas (Fábricas de).—III, 10.^a, 23.

Sobres y papel (Objetos de escritorio). Tiendas en que se venden carpetas con cinco sobres y cinco pliegos de papel).—I, 1.^a, 12.^a, 12.

Sociedades (Juegos de naipes en locales de).—II, 7.^a, 9.

Sogas de esparto u otra materia similar (Tiendas para la venta de). I, 1.^a, 12.^a, 7.

Soladores de todas clases (Maestros).—IV, 7.^a, 100.

Soldadura autógena (Talleres de).—III, 3.^a, 41.

Sombrereros (Talleres de), con tienda.—IV, 3.^a, 10.

Sombreros (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 45.

Sombreros adornados para señoras

y niños. (Tiendas de la clase octava para la venta de sombreros de hombre, que vendan).—I, 1.^a, 5.^a, 13.

Sombreros (Cajas de cartón ordinarios para). (Fábricas de).—III, 12.^a, 10.

Sombreros (Fielto para). (Fábricas de), con procedimientos mecánicos.—III, 2.^a, 1.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado, me dice en 23 del actual:

«Excmo. Sr: El Sr. Cónsul General de España en La Habana, en despacho fecha 22 de marzo próximo pasado, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Muy Sr. mío: Tengo el honor de participar a V. E. que habiéndome comunicado oportunamente el Juez municipal de Caimito, en la provincia de La Habana, el fallecimiento intestado en dicha población, con fecha 7 de los corrientes, del súbdito español D. Venancio Peña y Sainz, delegué la representación de este Consulado general para dicho intestado, en el Abogado Consultor del mismo, D. Santiago Rodríguez Yllera, el cual me informa que, habiéndose formado pieza de administración, fué nombrado administrador judicial el Dr. Isidro Viera y Prieto, Abogado y vecino de la calle Real, núm. 125, en Marianao. Asimismo me comunica dicho letrado, que los bienes dejados por el finado son: tres casas, que están rentando en conjunto 50 pesos, y una finca rústica que puede ser de gran valor si se logra vender o explotar como cantera; todos estos bienes ubicados en el término de Caimito. Hasta ahora no ha aparecido más pasivo que una deuda a favor de Francisco Menéndez, comerciante de Caimito, y un crédito hipotecario por valor de 1.500,00 pesos, al 1 por 100 mensual de interés. Los herederos del causante parecen ser un hermano nombrado Vicente Peña Sainz, vecino de Robledo, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, y dos sobrinos. Todo lo cual tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. a fin de que, previas las oportunas publicaciones, puedan hacer valer sus derechos a esta sucesión los herederos o causahabientes del finado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado,

traslado a V. E., encargándole se sirva practicar cuantas diligencias, investigaciones y publicaciones sean posibles encaminadas a averiguar la existencia de herederos del finado y ponerlo en su conocimiento».

Lo que se publica en este BOLETIN a los efectos interesados en la preinserta comunicación.

Burgos 30 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 de abril último, acordó señalar el día 28 del actual, a la hora de las doce, para celebrar la subasta de las obras de construcción de un piso sobre el actual secadero de ropas de la Casa provincial de Caridad, con destino a departamentos de presuntos dementes en observación, en la que, además del pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, regirá el de económico-administrativas que se inserta a continuación:

1.^a La subasta se verificará en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la misma o del diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de julio de 1924.

2.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 34.856,04 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata de dichas obras.

3.^a Para tomar parte en la subasta los interesados consignarán en metálico o en efectos públicos al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento, la cantidad de 1.742,80 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.^a En la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de diez a

trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un piso sobre el actual secadero de ropas de la Casa provincial de Caridad, con destino a departamentos de presuntos dementes en observación». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos

de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectue la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta, 3'60 pesetas, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz a

las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Una vez hecha la adjudicación definitiva del remate, el contratista deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 del presupuesto o sean 3.485'60 pesetas.

6.^a Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se de principio a dichas obras.

7.^a El contratista se compromete a cumplir sus obligaciones a riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, con sujeción al proyecto aprobado, sin que por causa alguna pueda

pedir aumento de precio para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato a no ser por falta de pago o incumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.^a Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen a la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará a tener en ellas el número de operarios que el Arquitecto provincial designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Arquitecto pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltasen para el total designado, estando obligado a cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Arquitecto.

11. Tan luego como estén terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente por la Comisión que nombre para ello la Diputación o Comisión provincial, si estuvieren ejecutadas de conformidad al proyecto que sirvió de base para la contrata, pues en otro caso, se procederá por el contratista a la reforma necesaria para cumplir las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía de las obras será de diez meses, que empezará a contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, a las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario, se suspenderá dicha recepción hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Arquitecto provincial la certificación que acredite las obras ejecutadas

por el contratista, cuyo documento pasará a Contaduría para su abono.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos y propietarios de obras.

Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que, como contratista de las obras a que se refiere esta subasta, se marcan en las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

17. También cumplirá el rematante lo prescrito en el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes y año, en que se preceptúa:

1.^o Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.^o Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de dicha Instrucción de 22 de mayo de 1923, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25 y de 5.001 a 10.000, 50.

20. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... de 1927, las cuales acepto, me comprometo a ejecutar las obras de..... por la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujeción al proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 3 de mayo de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Conservación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 30 de mayo próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cerezo de Riotirón, cuyo presupuesto asciende a 130.672'78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 1928 y la fianza provisional de 3.920 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 4 de junio próximo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta centimos o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obliga-

das al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Burgos 27 de abril de 1927.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Zumárraga.

Alcaldía de Belorado.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto carcelario que ha de regir el presente año y hecha la distribución de lo que a cada Ayuntamiento corresponde satisfacer, no sólo para cubrir aquél, sino para el mobiliario del Juzgado de primera instancia, para el que se ha presupuestado 10.000 pesetas y otras tantas para la reforma de la Prisión preventiva de este partido, se hace preciso ejecutar los acuerdos tomados, a cuyo fin se publica la siguiente relación, para que los Ayuntamientos que integran este partido judicial, ingresen antes de 1.º de junio en la Depositaria las cantidades que les ha correspondido para dar comienzo a las obras, y son:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Alcocero.....	264'40
Araya.....	350'14
Bascuñana.....	318'42
Belorado.....	2942'94
Carrias.....	219'60
Castil de Carrias.....	203'74
Castildelgado.....	239'12
Cerezo de Riotirón.....	1974'26
Cueva-Cardiel.....	315
Cerratón de Juarros.....	362'34
Espinosa del Camino.....	231'80
Eterna.....	334'28
Fresneda Sierra Tirón ..	528'26
Fresneña.....	436'76
Fresno de Riotirón.....	514'56
Garganchón.....	275'72
Ibrillos.....	345'26
Pradoluengo.....	2594'94
Puras de Villafranca.....	162'26
Quintanalaranco.....	611'22
Rábanos.....	583'16
Redecilla del Camino....	462'38
Redecilla del Campo....	492'88
San Vicente del Valle....	347'70
Santa Cruz del Valle-Ur- bión.....	486'78
Tosantos.....	313'54
Valmala.....	325'74
Vitoria de Rioja.....	290'36
Villaescusa la Sombría..	424'56
Villafranca Montes Oca..	1052'12
Villagalijo.....	551'44
Villambistia.....	477'02
Villanasur Rio de Oca...	263'52
Villalbos.....	157'33
Villalómez.....	346'40

Lo que se publica por medio del presente, a fin de que llegue a co-

nocimiento de los Ayuntamientos citados, rogándoles cumplan dentro del plazo señalado con tan sagrada obligación sin necesidad de otro aviso.

Belorado 26 de abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Sanjuambenito.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 26 de abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Sanjuambenito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón. Cornudilla.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
Merindad de Sotoscueva.
Mansilla de Burgos.
Zumel.
Las Rebolledas.
Cascajares de la Sierra.
Quintanalaranco.

Alcaldía de Celada del Camino.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 25 de abril de 1927.—El Alcalde, Ismael Escudero

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.

Partido de la Sierra en Tobalina.
Zarzosa de Riopisuerga.
Hontanas.
La Puebla de Arganzón.
Villavedón.

Alcaldía de Olmedillo.

Formada por la Comisión de Hacienda de este término municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento pleno, la carta municipal autorizada por el artículo 57 del Reglamento

de 9 de julio de 1924, en relación con los artículos 142 al 149 del Estatuto municipal para regir en cuanto al orden económico en este distrito, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, durante los cuales pueden ser examinados, tanto la carta como el acuerdo del Ayuntamiento por todos los habitantes del término y presentar las reclamaciones que contra ellos crean pertinentes.

Olmedillo 25 de abril de 1927.—El Alcalde, Luis Valdazo.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 12 del actual, ha acordado por unanimidad adquirir la Central de luz eléctrica que existe en este pueblo, y para su adquisición conviene que las inscripciones intransferibles que tiene este Ayuntamiento, en títulos al portador, sean enajenadas con el fin de invertir su importe en la adquisición de la Central eléctrica ya citada y reparar el canal, para suministrar al pueblo y vecindario alumbrado eléctrico. Las inscripciones intransferibles son: una con el número 3.557, por cantidad de 23.011,59 pesetas, expedida en 18 de abril de 1917; otra con el número 10.622, por cantidad de 27.265,39 pesetas, expedida en 4 de mayo de 1926, y que producen anualmente la cantidad de 1.624,44 pesetas, mientras que los productos de la Central serán mayores a esa suma, o sea de la cantidad de 2.179,52 pesetas. Que el coste de dicha Central será la cantidad de 37.500 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que el que desee hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Saldaña de Burgos 26 de abril de 1927.—El Alcalde interino, Lesmes Sáiz.

Alcaldía de Valdezate.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 225 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por la presente se hace saber al mozo Florentino del Olmo Requejo, hijo de Juan y de Fe, que la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia,

en sesión de fecha 27 del actual, acordó declararle profugo.

Valdezate 30 de abril de 1927.—El Alcalde, Federico Yuste.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de Boticario titular de este municipio, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagaderas por trimestre vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, habrán de poseer el título profesional o certificación del mismo expedido en Facultad de España, acompañado de la instancia correspondiente a esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo se adjudicará en propiedad.

La Puebla de Arganzón 27 de abril de 1927.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 6 del próximo mayo, a las once, se venderá en pública subasta, en el cuartel que ocupa el citado Regimiento, un caballo de desecho del 6.º Destacamento del Depósito de Remonta y Compra, afecto al mismo, siendo el importe de este anuncio de cuenta del comprador.

Burgos 25 de abril de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.